



**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Sucre– Santander**

Sucre, Santander, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzon Coy  
Demandado: Luis Eucardo Rojas Rueda  
Radicado N°. 687734089001-2023-00035

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra LUIS EUCARDO ROJAS RUEDA mayor de edad y vecino de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de LUIS EUCARDO ROJAS RUEDA por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060766100005057:

1. Por concepto capital la suma de doce millones quinientos ochenta y siete mil ciento cuarenta pesos (\$12.587.140.oo) Mda.Cte.
2. Por \$1.463.168.oo intereses remuneratorios liquidados a la tasa fija del 12.62% efectiva anual, generados desde el 14 de julio de 2022 al 11 de agosto de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$12.587.140.oo, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 12 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos (\$79.653.00) M/Cte., correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 060766100004139:

1. Por concepto capital la suma de cinco millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos (\$5.343.750.oo) Mda.Cte.
2. Por \$1.104.341.oo intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTFEA más 7 puntos, generados desde el 16 de diciembre de 2021 al 11 de agosto de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$5.343.750.oo, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 12 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN**  
**DE CONTROL DE GARANTÍAS**  
**Sucre– Santander**

4. Por la suma de treinta y dos mil ciento dos pesos (\$32.102.00)M/Cte. Correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 060766100002883:

1. Por concepto capital la suma de novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos once pesos (\$998.411.00) Mda.Cte.
2. Por \$67.647.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTFEA más 7 puntos, generados desde el 25 de mayo de 2022 al 11 de agosto de 2023.
3. Por los intereses moratorios, sobre el valor de \$998.411.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 12 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de seis mil doscientos ochenta y un pesos (\$.6.28100)M/Cte. Correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

**SEGUNDO:** Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** Hágasele saber al demandado que cuenta con el término de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

**QUINTO:** Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

**SEXTO:** Por secretaría archívese copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Adriana Castillo C.*  
**ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Sucre – Santander**

**En estado N°.053 se notifica a las partes el auto que antecede  
(Art. 295 del C.G.P.)**

**Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 5 de septiembre**

**De 2023**